

## **DECRETO 678/20**

**Buenos Aires, 16 de agosto de 2020**

**B.O.: 16/8/20**

**Vigencia: 16/8/20**

Procedimiento administrativo. [Ley 19.549](#) y [Dto. 1.759/72](#). Suspensión del curso de los plazos a partir del 20/3/20. [Dto. 298/20](#). Su prórroga hasta el 30/8/20, inclusive.

**Art. 1** – Prorrógase la suspensión del curso de los plazos establecida por el Dto. 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1.759/72 - t.o. en 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 17 hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**Art. 2** – Exceptúanse de la suspensión establecida por el art. 1 a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Dto. 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del régimen de contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Dto. 1.023/01 y sus normas modificatorias.

**Art. 3** – Facúltase a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el art. 8 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el art. 1 del presente decreto.

**Art. 4** – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.